

**REGULAN PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE  
REPARACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA  
Y EQUIPO EN LOS CETICOS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 032-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO :

Que, mediante los Decretos Legislativos N° s. 842 y 864, se crearon los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani, Tacna y de Paita;

Que, mediante la Ley N° 27688, se dispone que no resultan aplicables a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 842 y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI, se aprobó el Reglamento de los Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS ILO, que señala en el artículo 7°, literal i) entre las actividades autorizadas a realizar a los usuarios en los CETICOS las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, maquinarias y equipos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 112-97-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley emitidas en relación a los CETICOS;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28569, que otorga autonomía a los y comunicaciones deberá aprobara el procedimiento a seguir para la realización de la actividad de reparación seguir para la realización de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo por los usuarios que realizan dicha actividad;

De conformidad con lo dispuesto en el 8 numeral del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28569, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**DECRETA :**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente decreto supremo regula el procedimiento para la realización de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo en los

CETICOS conforme lo dispone la cuarta Disposición complementaria Final de la Ley N° 28569 y concordancia con las leyes y reglamento pertinentes.

**Artículo 2°.- Autorización para el desarrollo de la actividad**

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en desarrollar la actividad de reparación y/o acondicionamiento de maquinaria y equipo en los CETICOS, deberán celebrar contrato de usuario con la Administración del CETICOS correspondiente, cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos para tal fin en el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS, aprobado por Decreto supremo N° 023-96-ITINCI y demás normas complementarias.

**Artículo 3°.- Desarrollo de la actividad**

Para el desarrollo de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo en los CETICOS, los usuarios deberán cumplir con las regulaciones ambientales, de seguridad, laborales y demás normas aplicables para el cumplimiento de los estándares internacionales en la calidad del servicio.

**Artículo 4°.- Ingreso y salida de mercancías**

El ingreso y salida de mercancías de los CETICOS para el desarrollo de las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo, se sujetarán a los procedimientos vigentes que regulan el ingreso y salida de mercancías en general para los CETICOS y/o normas que los modifiquen o sustituyan.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y comunicaciones y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única .-** La administración de los CETICOS, dentro del ámbito de su competencia, podrá emitir directivas internas para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de agosto del año dos mil sietes.

ALAN GARCÍA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transporte y Comunicaciones

MERCEDES ARAOSZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo